

MODIFICATORIO 06 –CONTRATO EDUS158-2023

NUMERO DE CONTRATO	EDUS158-2023
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORIA
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL, JURIDICA Y SST AL PROYECTO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CARRERA PRIMERA ENTRE CALLE 29B HASTA EBAR NORTE EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA.
CONTRATISTA	ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE CONSULTA ARINCO S.A.S - ARINCO S.A.S
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 3.523.067.241,00
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Entre los suscritos, **JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.899, en su condición de Gerente General con Decreto de Nombramiento No. 173 del 29 de enero de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 350 del 29 de enero de 2024 de la EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA - EDUS, con NIT 901.128.252-9, que en adelante se denominará la EDUS, por una parte y por la otra la empresa ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE CONSULTA ARINCO S.A.S - ARINCO S.A.S-, representada por **ERICK JOSE CASTILLO CURIEUX**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.602.923, con el fin de modificar el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. EDUS158-2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, en el modificadorio 005 de fecha dieciséis (16) de junio de la presente anualidad se encuentra el resumen cronológico del proceso contractual que aquí nos atañe, el cual hará parte integral del presente documento.

Que, el contratista ARINCO S.A.S refirió en su documento de solicitud de suscripción de modificación 005 al contrato de la referencia una variación en la forma de pago del presente contrato, proponiendo una formula hibrida, específicamente determinando que el valor del contrato se cancelara una porcentaje por avance de obra y otro por mes ejecutado.

Dentro de los argumentos presentados por la entidad ARINCO S.A.S se encontraban las siguientes;

La disposición de la Ley 1474 de 2011 pretende fortalecer la figura de la interventoría, como una herramienta integral, para proteger los intereses públicos y evitar que se cause un eventual daño antijurídico al abandonar la vigilancia del contrato principal, por limitaciones en cuanto al monto de sus posibles adiciones. La interventoría: i) será un mecanismo de vigilancia contingente en la medida que solo es obligatorio para el seguimiento de los contratos de obra adjudicados por licitación pública –art. 32, numeral 1, Ley 80 de 1993; en los demás casos se requerirá cuando “el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen” –art. 83, Ley 1474 de 2011–. ii) Este mecanismo de vigilancia exige, en su ejecución, la utilización de conocimientos especializados. iii) Por lo anterior, la entidad contrata un experto a través

MODIFICATORIO 06 –CONTRATO EDUS158-2023

de un concurso de méritos, al tratarse la interventoría de una especie del contrato de consultoría –art. 32, numeral 2, inciso 2, Ley 80 de 1993–, de manera que la interventoría es realizada por una “persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal” –art. 83, Ley 1474– iv) Le es inherente el seguimiento técnico, frente a la vigilancia de la correcta ejecución del contrato vigilado; sin embargo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que en el contrato de interventoría también se pacten obligaciones para que el contratista realice el seguimiento administrativo, financiero, contable o jurídico. v) En caso de que no se encomiende al interventor el seguimiento total del contrato, en el contrato de interventoría “se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor” –art. 83, inciso 3–. Finalmente, vi) el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad –art. 83, inciso 4–. Por lo antes descrito y de conformidad a la necesidad contractual se remite la siguiente Propuesta de forma de pago, en concordancia a lo anteriormente descrito:

Un setenta por ciento (60%) del valor del contrato, mediante pagos mensuales iguales previa presentación del informe mensual de interventoría. b. Un treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con pagos proporcionales al avance del contrato de obra.

Para su pago se debe presentar el cálculo del valor a pagar en función del porcentaje de avance del contrato de obra con el acta de recibo parcial de obra correspondiente al mes de ejecución.

c. El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato previo recibo a satisfacción del contrato de obra, con la respectiva suscripción del acta de recibo final de interventoría.

Teniendo en cuenta que media un vínculo sustancial con el Distrito de Santa Marta a través de la figura de convenio interadministrativo, resultó necesario que esta acudiera a la Gerencia de infraestructura para que emitiera el informe de supervisión y visto bueno al área de contratación con el fin de modificar las estipulaciones pactadas en dicho convenio de la siguiente manera;

Lo propuesto por el contratista derivado del Convenio Interadministrativo que aquí nos atañe solicita una variación en la forma de pago, es decir, que se realicen pagos mensuales por hasta el sesenta por ciento (60%) del valor del contrato por actas mensuales de interventoría, el treinta por ciento (30%) por avances sujetos al avance de la obra y un diez por ciento (10%) con el acta de liquidación del contrato.

No obstante, a lo anterior, teniendo en cuenta el flujo del proyecto, como EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANO SOSTENIBLE EDUS, vislumbramos viable la modificación para pagos híbridos en un treinta por ciento (30%) mensual y un setenta por ciento (70%) por avance de la obra a la cual se le ejerce la vigilancia especializada.

Como sustento de lo anterior se presenta el flujo de pagos frente a los meses que le restan de ejecución al contrato de la referencia:

PROPUESTA DE FLUJO Y FORMA DE PAGO	
Valor Inicial contrato	1.714.343.131,00
Adicion No. 1	1.808.724.110,00
Valor Total	3.523.067.241,00
Valor pagado a Hoy	1.278.961.290,96
ULTIMA ACTA PAGA	87.284.467,36
Valor "Pagado"	1.366.245.758,32
Valor por ejecutar	2.156.821.482,68
PROPUESTA 30%	
Costo Mensual 30%	647.046.444,80
Costo Avance obra 60%	1.294.092.889,61
Liquidación 10%	215.682.148,27
Sumatoria	2.156.821.482,68
Meses	3
Meses	Valor
Octubre	\$ 215.682.148,27
Noviembre	\$ 215.682.148,27
Diciembre	\$ 215.682.148,27
TOTAL	\$ 647.046.444,80

MODIFICATORIO 06 –CONTRATO EDUS158-2023

Lo anterior, demuestra el cronograma de flujos de cobros en caso sea aceptada la forma de pago propuesta por el ARINCO S.A.S. El Consejo de Estado ha señalado que el contrato de interventoría no está limitado al control del contrato de obra.

El contrato de interventoría es un acuerdo principal y autónomo. Aunque su objeto implica la coordinación, supervisión, control y, en algunos casos, la dirección de otro contrato, la interventoría sigue vigente incluso si se extingue la obligación principal o se finaliza el contrato relacionado, al cual debe su existencia. Como buena práctica, se recomienda que la entidad contratante efectúe los pagos al interventor de manera mensual. Estos pagos deben basarse en el reconocimiento y reembolso de los costos directos del personal afectado, utilizando un factor multiplicador, así como el reembolso contra factura y demás soportes de otros costos directos incurridos, siempre que estos sean aprobados por la entidad. Para ello, es necesario que se presente y apruebe un informe mensual de avance del trabajo por parte del funcionario designado para tal fin.

Los costos directos comprenden aquellos que son identificables dentro del costo de operación del proyecto y tienen un origen directo en el mismo. Dentro de estos, se incluyen principalmente las remuneraciones del personal asignado al proyecto de interventoría, tanto parcial como exclusivamente, para las actividades relacionadas con el contrato.

Por tal motivo, es crucial que los pagos de interventoría correspondan a los recursos efectivamente invertidos por el interventor durante el período a facturar (mensual), conforme a la programación establecida y aprobada por la entidad contratante, y a la estructura de costos del proyecto.

Frente a la solicitud planteada, a través de oficio del 27 de octubre de 2025, el Gerente de Infraestructura Distrital remitió al Despacho de la Alcaldía y a la Dirección de Contratación, aprobación de supervisión a la solicitud de modificación de la Cláusula Sexta - Forma de Desembolso de los Recursos del Convenio Interadministrativo No. CI-007-2023, en donde estima pertinente aprobar la modificación solicitada por las siguientes razones:

1) Alineación Contractual y Financiera: La modificación es necesaria para que el desembolso de recursos por parte del Distrito a EDUS esté en concordancia con la nueva forma de pago establecida en el contrato de interventoría derivado EDUS158-2023. El ajuste propuesto, con un pago de 30% mensual y 70% por avance de obra, permitirá que el Distrito gire los recursos a EDUS en la misma proporción que avanza el servicio de interventoría contratado, lo cual asegura un seguimiento más preciso de la inversión de los aportes del Distrito.

2) Cumplimiento del Objeto y Legalidad: La modificación solicitada por EDUS persigue el cabal y eficaz cumplimiento del objeto contractual, no genera mayores costos o adición del valor del contrato, solo modifica la forma de desembolso y se encuentra justificada técnica y legalmente, al aplicar las reglas de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, que permiten la mutabilidad de los contratos estatales cuando es necesario para lograr su finalidad y la realización de los fines del Estado.

3) Precedente de Interventoría: La propuesta de EDUS se ajusta a las buenas prácticas y al precedente del Consejo de Estado, que recomienda efectuar pagos al interventor de manera mensual, reconociendo que el contrato de interventoría es un acuerdo principal y autónomo que requiere conocimientos especializados.

Que, como consecuencia de las solicitud propuesta por la EDUS, debidamente avalada por la gerencia de Infraestructura del Distrito de Santa Marta, a través de la plataforma Secop II en fecha veintiocho (28) de octubre de suscribió el modificadorio número 006 al convenio interadministrativo CI007-2023 acordando lo siguiente;

MODIFICATORIO 06 –CONTRATO EDUS158-2023

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo No. CI007-2023 FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Los recursos aportados por el DISTRITO serán girados a EDUS para el pago de los contratos derivados del convenio, los cuales se realizarán mediante un esquema de pagos híbrido, consistente en un treinta por ciento (30%), pagado en tres mensualidades iguales. El sesenta por ciento (60%) se desembolsará de acuerdo con las actas parciales mensuales de avance de interventoría suscritas en concordancia con el avance de ejecución de los contratos. El diez por ciento (10%) final se cancelará una vez finalice la ejecución y se liquiden los contratos de interventoría derivados del convenio.

PARÁGRAFO 1o. Si a juicio del supervisor del DISTRITO, la utilización de los recursos entregados no se ajusta a lo acordado en el presente convenio, ni al objeto del mismo, o dichos recursos son utilizados de manera transitoria o definitivamente para otros fines, el DISTRITO podrá exigir a la EDUS, su restitución inmediata, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales correspondientes.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que para el presente convenio no se estableció la obligación de suscribir garantías o mecanismos de cobertura de riesgo, no se requiere la necesidad de actualizar garantías.

TERCERA: Las demás cláusulas del convenio no se modifican y por tanto continúan con la misma obligatoriedad para las partes.

CUARTA: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente modificatorio, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Solicitud de modificación de forma de pago del Convenio Interadministrativo No. CI007- 2023, presentada por la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANO SOSTENIBLE - EDUS. 2. Oficio de aprobación a la solicitud de modificación de la Cláusula Sexta - Forma de Desembolso de los Recursos del Convenio Interadministrativo No. CI-007-2023, por parte de la Gerencia de Infraestructura Distrital.

QUINTA: Esta modificación contractual no representa un desequilibrio económico para el Distrito y permitirá la eficiencia en la ejecución de las actividades contractuales, ajustándose a la programación financiera presentada por EDUS.

SEXTA: El presente Acuerdo Modificatorio se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMA: El Distrito de Santa Marta publicará el presente Acuerdo Modificatorio No. 006, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Que, teniendo la EDUS facultad por medio del abrigo sustancial dado a través de la modificación de las condiciones de forma de desembolso dentro del convenio interadministrativo CI007-2023, es posible que esta su vez apruebe y modifique la forma de pago del contratista que lo solicitó de manera previa.

En virtud de las consideraciones expuestas y conforme a lo establecido en el Modificatorio No. 006 al Convenio Interadministrativo CI007-2023, la modificación introducida a la cláusula sexta relativa a la forma de desembolso de los recursos encuentra pleno sustento jurídico en los principios que orientan la contratación estatal, particularmente los de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y cumplimiento de los fines estatales, previstos en los artículos 3, 23 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como en las facultades de modificación contractual reconocidas por el ordenamiento jurídico colombiano.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, en reiterada línea decisonal, ha sostenido que la mutabilidad del contrato estatal constituye una manifestación del principio de la continuidad y prevalencia del interés público. En efecto, la corporación ha precisado que los contratos estatales, aunque regidos por el principio de pacta sunt servanda, admiten modificaciones cuando resulten necesarias para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual o la

MODIFICATORIO 06 –CONTRATO EDUS158-2023

efectividad de los fines perseguidos por la Administración (C.E., Sección Tercera, sentencia del 5 de marzo de 2008, exp. 16248, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; y sentencia del 23 de abril de 2014, exp. 25022, C.P. Enrique Gil Botero). Tales cambios, sin embargo, deben estar debidamente justificados en razones de interés público, necesidad técnica o conveniencia administrativa, sin alterar la esencia del objeto ni desnaturalizar las condiciones económicas pactadas.

En el presente caso, la modificación de la forma de pago no constituye una alteración sustancial del contrato, ni implica adición económica alguna. Por el contrario, obedece a una adecuación técnica y administrativa que garantiza el flujo financiero armónico entre el **Distrito de Santa Marta**, la **Empresa Distrital de Desarrollo y Renovación Urbano Sostenible – EDUS**, y el contrato de interventoría EDUS158-2023.

Esta adecuación se enmarca en lo previsto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que autoriza la modificación de las cláusulas contractuales “por mutuo acuerdo” cuando sea indispensable para asegurar la ejecución o el cumplimiento del objeto contractual, siempre que medie la debida justificación técnica y jurídica.

De igual manera, la **Ley 1474 de 2011**, al desarrollar el régimen de las interventorías, faculta la estructuración de esquemas de pago acordes con la naturaleza y dinámica del seguimiento técnico y financiero de los contratos de obra, permitiendo fórmulas híbridas que reflejen simultáneamente los avances mensuales y los hitos de ejecución. Esta modalidad de pago, adoptada por el presente modificatorio, armoniza con la finalidad de garantizar la adecuada supervisión de los recursos públicos y la continuidad del servicio de interventoría, conforme lo ha reconocido el Consejo de Estado al indicar que “el contrato de interventoría es autónomo, principal y con sustento técnico especializado, cuya remuneración debe reflejar los costos reales y periódicos de su ejecución” (C.E., Sección Tercera, sentencia del 13 de mayo de 2019, exp. 54783).

Por consiguiente, la modificación efectuada a este contrato no solo se ajusta a las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables, sino que además refuerza la coherencia financiera y operativa del proyecto, garantizando la trazabilidad de los recursos, la eficiencia en su ejecución y la observancia del principio de planeación. En tal sentido, se concluye que la presente modificación es plenamente válida, necesaria y oportuna dentro del marco jurídico de la contratación estatal, constituyéndose en un acto contractual legítimo y conforme a derecho, orientado al cumplimiento eficaz de los fines del Estado y a la correcta ejecución del objeto convenido.

Por lo tanto entre las partes **JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.899, en su condición de Gerente General de la EDUS y **ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE CONSULTA ARINCO S.A.S - ARINCO S.A.S-**, representada por **ERICK JOSE CASTILLO CURIEUX**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.602.923, acordamos el presente modificatorio bajo las siguientes;

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula cuarta del contrato de interventoría EDUS158-2025 la cual quedará de la siguiente manera;

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO La EDUS pagará el valor total del Contrato mediante un esquema de pagos híbrido, consistente en un treinta por ciento (30%), pagado en tres mensualidades iguales hasta la fecha final del contrato (31 de diciembre del 2025) y un sesenta por ciento (60%) de acuerdo con las actas parciales de avance de interventoría suscritas en concordancia con el avance de ejecución del contrato de obra al cual se le ejerce la vigilancia especializada; por último un diez por ciento (10%) final se cancelará con la suscripción del acta de liquidación del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES las demás cláusulas del contrato se mantienen en firme y sin modificación alguna.

CLAUSULA TERCERA: EQUILIBRIO ECONOMICO Esta modificación contractual no representa un desequilibrio económico para la EDUS y permitirá la eficiencia en la ejecución de las actividades contractuales, ajustándose a la programación financiera presentada por la entidad ARINCO S.A.S.



MODIFICATORIO 06 –CONTRATO EDUS158-2023

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO el presente modificadorio se suscribe y perfecciona por las partes a través de la plataforma transaccional Secop II. En fecha 30 de octubre del 2025.

Jorge Luis Sarmiento P.
JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
GERENTE GENERAL EDUS

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Manuel Flórez Reyes	Asesor Jurídico Externo	<i>[Firma]</i>
Revisó:	Lizbeth Cecilia Restrepo Gámez	Secretaria General	<i>[Firma]</i>
Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			